



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0140-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 12 de mayo de 2021

-1-

VISTOS: El Escrito S/N, de fecha 13 de abril de 2021; la Carta N° 009-2021-UNAJMA/CCCDC, de fecha 15 de abril de 2021; el Informe N° 002-2021-UNAJMA/CCCDC, de fecha 15 de abril de 2021; la Opinión Legal N° 058-2021-UNAJMA-OAJ/lmm, de fecha 07 de mayo de 2021; el Acuerdo N° 02-2021-CO-UNAJMA, de fecha 12 de mayo de 2021, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas- con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **"a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)"**;

Que, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Oscar Apaza Apaza, postulante al Concurso Público Virtual de Plazas Docentes para Contrata - Año Académico 2021, formula al Presidente de la Comisión Central de dicho concurso, el Recurso Administrativo de Apelación contra el acta de absoluciónde reclamos del Concurso Público virtual de Plazas docentes para contrata, año académico 2021 y acogimiento a la cuarta disposición complementaria de las Bases del concurso;

Que, mediante Carta N° 009-2021-UNAJMA/CCCDC, de fecha 15 de abril de 2021, la Comisión Central del de Concurso Docente para Contrata, año académico 2021 comunica al postulante Oscar Apaza Apaza, respecto al recurso administrativo de apelación fue remitido a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para su tratamiento y fines correspondientes;

Que, mediante Informe N° 002-2021-UNAJMA/CCCDC, de fecha 15 de abril de 2021, la Comisión Central del de Concurso Docente para Contrata, año académico 2021 informa al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto por





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0140-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 12 de mayo de 2021

-2-

Oscar Apaza Apaza, contra el acta de absolución de reclamos del Concurso Público virtual de Plazas docentes para contrata, año académico 2021 y acogimiento a la cuarta disposición complementaria de las Bases del concurso;

Que, mediante Opinión Legal N° 058-2021-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 07 de mayo de 2021, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, consigna en la mencionada Opinión Legal, lo siguiente:

"FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

El apelante argumenta lo siguiente:

II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION.

1.- Señor Presidente de la Comisión Central, conforme se colige del Acta de Absolución de Reclamos del Concurso Público virtual de Plazas docentes para contrata, año académico 2021, de fecha 12ABR2021, se ha declarado NO APTO a mi solicitud de reconsideración de fecha 12/ABR/2021, a fin de considerarme como postulante APTO al cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 10 del Reglamento de Concurso de contrata de Docentes del año académico 2021; desarrollando en el acta de absolución un fundamento escueto, sin exponer los razonamientos jurídicos y legales – FALTA DE MOTIVACION- por la cual se llegó a la conclusión de declarar NO APTO a mi petición de reconsideración, que busca garantizar mis derechos laborales adquiridos desde el año 2012 a la fecha.

2.- En efecto Señor Presidente, el derecho a la motivación de un acto de administración (acta de absolución) es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las decisiones estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito, entre los hechos, las leyes de la materia y el reglamento (Bases del Concurso) que se aplican en el caso en particular. Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y/o resuelto y; por si misma expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirlos tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

3.- Ahora bien, Señor Presidente de la Comisión Central, habiéndose determinado que el acto de administración impugnado carece de una debida motivación, esta debe ser declarada nula, por atentar contra las garantías constitucionales con la cual me encuentro rodeado.

4.- Muy a pesar de ello, la motivación aparente realizada en el acto administrativo apelado es contradictoria a la normatividad administrativa, pues en el documento publicado (Resultado de Revisión de Expedientes sobre requisitos mínimos, señalado en la Plaza N° 01 del Departamento Académico de Ciencias Empresariales, me declararon como postulante NO APTO, señalando que el suscrito tengo dos expedientes presentados: el 07/ABR/201, una: en horas 11:38 am., y la otra en horas 13:48 DEL MISMO DIA Y DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DEL POSTULANTE, sin embargo señalan, que presuntamente se ha trasgredido el artículo 12 del Reglamento de concurso de Contrata de docentes-2021. Normativa que textualmente señala: "Vencido el plazo para la inscripción de postulantes, no se aceptarán nuevas inscripciones. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto". Señor Presidente, en el presente caso, el suscrito, presenté mi expediente a las 13:48 sustituyendo al primero; todo ello, por el error material que incurri en el rotulado mal consignado en el nombres y apellidos como: OSCAR APAZA APAZA. Sin embargo reitero que el recurrente sustituí mi expediente de inscripción como postulante DENTRO DE LA FECHA Y EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CONCURSO sin haber AGREGADO DOCUMENTO ALGUNO; entonces el artículo 12 del reglamento aplicado por la Comisión no corresponde su aplicación al caso, luego de haberse subsanado el error material (cambio del expediente de postulante); por tanto, la calificación del postulante es de simple criterio por parte de la Comisión; tanto más, que el recurrente vengo laborando más de 09 años en calidad de docente contratado.

5.- Por otro lado, Señor Presidente, respecto al artículo 10 del Reglamento en mención, su Despacho señala que no cumple con lo establecido por el artículo 10 en la que textualmente señala: "El postulante presentará la documentación en un solo archivo comprimido, (extensión winzip), en formato PDF, debidamente foliado en el orden de la tabla de evaluación 3-A, del anexo 3, a través del correo electrónico concursosvirtualdocentecontrata@unajma.edu.pe El archivo deberá ser rotulado de la siguiente manera: apellido inicial de nombre-N° de plaza-departamento académico (ejemplo: SalasOchoa-03- DAITA) El postulante deberá asegurarse de cargar correctamente su expediente bajo su responsabilidad." Respecto a este artículo 10 del Reglamento señor presidente, el recurrente he cumplido estrictamente con las exigencias del artículo 10 del Reglamento, y conforme señala en su presentación. Sin embargo, por un error material que presente en el expediente que presenté a las 11.38; SUBSANÉ el mismo día y dentro del horario de inscripción de postulantes SUSTITUYENDO el expediente a las 13.48 con la corrección del rotulado como: APAZAAPAZAO-01-DACE, por lo tanto, este error de formalidad estaría oportunamente subsanado dentro del día y la hora señalada para la inscripción de postulantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0140-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 12 de mayo de 2021

-3-

6.- En tal sentido señor presidente de las decisiones transcritas en el Acta de Absolución resulta manifiesto que la decisión de NO APTO como postulante trasgrede mis derechos y se ha transgredido todo el procedimiento adecuado previsto para el presente concurso de docentes contratados para el semestre académico 2021-I.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, conforme se desprende el Informe N° 002-2021-UNAJMA/CCCDC, en el cual se detalla que el (...)

"En el documento presentado por el postulante Oscar Apaza Apaza, quien interpone recurso administrativo de apelación contra el acta de absolución de reclamos del Concurso Público virtual de Plazas docentes para contrata, año académico 2021 y acogimiento a la cuarta disposición complementaria de las Bases del concurso, el postulante Oscar Apaza Apaza, reitera y se ratifica que SUSTITUYE el primer expediente presentado a horas 11:38 por otro expediente presentado a horas 13:48 (mayor información y detalle sobre este punto se encuentra en el Informe N° 001-2021-UNAJMA-CCCDC). Se transcribe parte del documento presentado por el señor Oscar Apaza Apaza. Señor Presidente, en el presente caso, el suscrito, presenté mi expediente a las 13:48 sustituyendo al primero; todo ello, por el error material que incurri en el rotulado mal consignado en el nombres y apellidos como: OSCAR APAZA APAZA. Respecto a este artículo 10 del Reglamento señor presidente, el recurrente he cumplido estrictamente con las exigencias del artículo 10 del Reglamento, y conforme señala en su presentación. Sin embargo, por un error material que presente en el expediente que presenté a las 11:38; SUBSANÉ el mismo día y dentro del horario de inscripción de postulantes SUSTITUYENDO el expediente a las 13.48 con la corrección del rotulado como: APAZAAPAZAO-01-DACE, por lo tanto, este error de formalidad estaría oportunamente subsanado dentro del día y la hora señalada para la inscripción de postulantes"

Que, conforme se desprende de los fundamentos del apelante, presentó dos expedientes, la primera con error material en cuanto al nombre de postulante, y un segundo expediente corrigiendo ese error material, con el nombre correcto del postulante, por lo que se verifica de manera objetiva que el apelante presentó dos expedientes para una misma plaza.

Por otro lado, revisado las bases de concurso público para contrata de docentes 2021, Resolución N° 094-2021-CO-UNAJMA, que aprueba las Bases del concurso público virtual de plazas docentes para contrata, año académico 2021, en el artículo 10 se dispone "El postulante presentará a documentación en un solo archivo comprimido(extensión winzip), en formato PDF, debidamente foliado, en el orden de la tabla de evaluación 3-A del anexo 3, a través del correo electrónico concursovirtualdocentecontrata@unajma.edu.pe, el archivo deberá rotulado de la siguiente manera: apellido inicial de nombre-N° de plaza-Departamento académico (ejemplo: SalasOchoa-03-DAITA)." Estableciendo de manera clara y precisa la forma de presentación de los expedientes al referido concurso público, por lo que no existe duda o varias interpretaciones con respecto a la forma de presentación de los expedientes por parte de los postulantes.

Por otro lado, el artículo 12° de las referidas bases, se establece que vencido el plazo para la inscripción de postulantes, no se aceptarán nuevas inscripciones. La inscripción se realiza en un solo acto, por lo queda prohibido la presentación de otro expediente, ni mucho menos con el carácter de subsanación.

Por lo que el argumento del apelante, no es válido en el entender que solo sustituyó su expediente de inscripción como postulante DENTRO DE LA FECHA Y EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CONCURSO sin haber AGREGADO DOCUMENTO ALGUNO; entonces el artículo 12 del reglamento aplicado por la Comisión no corresponde su aplicación al caso, luego de haberse subsanado el error material (cambio del expediente de postulante); por tanto, la calificación del postulante es de simple criterio por parte de la Comisión, además indica que el apelante viene laborando más de 09 años en calidad de docente contratado. Por lo que éste argumento no es válido.

Por todo ello, la Comisión de Concurso Público desestimó el pedido del postulante Oscar Apaza Apaza, por haber presentado dos expedientes, habiendo quedado descalificado es decir **NO APTO**, por haber presentado un segundo expediente a horas 13:48. Por lo que la Comisión Central de Concurso Docente ha actuado de acuerdo a la Bases del Concurso Público de docentes por contrata, y de acuerdo a sus atribuciones, atendiendo al principio de legalidad. Finalmente, se debe precisar que en las bases de concurso público, no se han establecido en forma expresa la subsanación de la presentación de los expedientes, por lo que se interpreta que se ha presentado duplicidad de expediente en el concurso público por parte del postulante, lo que le descalifica para pasar a la segunda etapa.

Que, conforme se desprende del numeral 217.1 del TUO de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En atención a la citada norma legal, el expediente se encuentra en Presidencia de Comisión Organizadora, para emitirse la resolución final.;"

Que, en la Opinión Legal N° 058-2021-UNAJMA-OAJ/lmm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0140-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 12 de mayo de 2021

-4-

- “Que se declare **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por el postulante OSCAR APAZA APAZA, contra el acta de absolución de reclamos del Concurso Público virtual de Plazas docentes para contrata, año académico 2021 y acogimiento a la cuarta disposición complementaria de las Bases del concurso.
- (...).”;

Que, por Acuerdo N° 02-2021-CO-UNAJMA, de fecha 12 de mayo de 2021 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postulante Oscar Apaza Apaza, contra el Acta de Absolución de Reclamos del Concurso Público virtual de Plazas docentes para contrata, año académico 2021, de fecha 12 de abril del 2021, por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 058-2021-UNAJMA-OAJ/Imm;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el postulante Oscar Apaza Apaza, contra el Acta de Absolución de Reclamos del Concurso Público virtual de Plazas docentes para contrata, año académico 2021, de fecha 12 de abril del 2021, por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 058-2021-UNAJMA-OAJ/Imm.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente para los fines consiguientes, en el domicilio señalado en su escrito de fecha 13 de abril de 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Manuel Isajas Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL